

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-0573-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto que aprobó las costas formulado por la parte demandante.

Para resolver se considera:

Frente al reparo de las costas, se debe señalar **que es el juzgado el que las fija y no las partes** y su fijación corresponde a los parámetros del CGP, en donde se señala que las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente (**artículo 361**) por tanto si no se causan no habrá condena sin que la estipulación entre las partes tenga eficacia (**ARTÍCULO 365. CONDENAS EN COSTAS. 8.** Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. 9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción). Y dentro de esos criterios están el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley (artículo 366).

En consecuencia frente al caso concreto si la secretaria no encontró en el expediente que se causaron costas, conforme a los criterios objetivos y verificables en el mismo, la conclusión es que no hay ningún valor acreditado por condena en costas.

Por lo anterior **no se repone** en este punto el auto recurrido.

Frente a las agencias en derecho el CGP dispone que estas sean fijadas conforme a las tarifas por el CS de la J (4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas (Artículo 366) y en

ese sentido se expide el acuerdo 10554 (ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 5% y el 15%** de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago).

Para el caso concreto se señalaron como agencias en derecho el 5% y el mandamiento de pago se libró por la suma de \$ 5.202.256 por capital más los intereses moratorios y de acuerdo a la certificación presentada en septiembre del 2020, por la administradora se debía la suma de \$ 5.411.255.

De acuerdo a la liquidación presentada por la secretaria allá se liquidó las agencias en derecho en la suma de suma de 230.000, cifra superior a lo que en varias liquidaciones presento la parte demandante, en donde señalo como agencias la suma de \$ 203.830.

Por tanto la liquidación no aparece arbitraria y es conforme a derecho en la medida que se liquidan es al mes de marzo cuando se dictó la sentencia, por lo que **tampoco se repone** el auto.

Frente a la solicitud de la parte demandada de dar por terminado el proceso, se requiere a secretaria para que certifique la llegada de los títulos convertidos del juzgado civil a nuestro despacho judicial así como a las partes para que informen si se está al día en el pago de las cuotas de administración hasta el mes de febrero, para lo cual se concede un término de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 006**
en el día de hoy **26 de febrero de 2021.**

Firmado Por:

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af430a397cb9837b6efff7897b862093a05ea12934a16aabcfc46d34bba18650

Documento generado en 25/02/2021 12:54:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>